

RESOLUCIÓN No. 494

(26 de febrero de 2021)

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos y se dispone el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de las actuaciones administrativas dentro de los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en cumplimiento de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 6° del Decreto 491 del 2020 y los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999, y demás normas que sean concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño es un establecimiento público del orden Departamental creado por medio del decreto 401 de 1993 cuyas funciones comprenden la dirección territorial del sistema de seguridad social en salud en el departamento, conforme a las competencias previstas por la constitución política, las leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001.

Que el IDSN en ejercicio de sus funciones como ente rector de la salud en el Departamento de Nariño le compete adelantar procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.

Que Mediante Resolución No. 639 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de términos en los procesos jurisdicción coactiva y procesos de incumplimiento de contratos de competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas.

Que a través del Decreto No. 1168 de 2020 el Gobierno Nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por COVID- 19, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que el Decreto No. 491 de 2020 en su artículo 6, expedido por el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

" Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social



las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Que mediante la Resolución 2230 de 2020 el Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999, “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, regulan el tiempo de envío y recepción de mensajes de datos.

Que mediante resolución 2424 de 15 de diciembre de 2020 se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos y se dispuso el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de las actuaciones administrativas, dentro de los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos, medida que entraría a regir a partir del 12 de enero de 2021.

Que mediante resolución No. 15 del 7 de enero de 2021 se revoca la precitada decisión teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el Acto Administrativo.

Que el días 17 de febrero de 2020 el Comité Jurídico del Instituto Departamental de Salud de Nariño, se reunió con el fin de analizar la conveniencia de reanudar los términos de las actuaciones administrativas de la entidad, en el marco de la emergencia sanitaria decretada en todo el país a raíz de la pandemia por COVID 19.



Que se evidencia que la Entidad cuenta y da cumplimiento al Protocolo de Bioseguridad con su respectivo anexo técnico, adoptado mediante Resolución No. 1105 del 10 de junio de 2020.

Que el Ministerio nacional mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Que las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, requieren promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones públicas, las cuales deben prestarse con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país, respetando el distanciamiento social y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Que se hace necesario proceder al levantamiento de los términos en los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos de competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, lo anterior para dar continuidad y hacer efectivas las sanciones impuestas en los procesos administrativos sancionatorios y conminar a los contratistas al cumplimiento efectivo de sus obligaciones contractuales o sancionarles por su incumplimiento.

Que con respecto a la figura de la suspensión de términos que ha estado vigente desde el día 24 de marzo de 2020 es pertinente tener en cuenta que el término que ha corrido desde que se decretó mantiene sus efectos y una vez se levanta la medida, el cómputo de los términos se reanuda por el lapso que esté pendiente de transcurrir. Por tanto, el efecto de levantar la medida de suspensión de términos, es la continuación del cómputo que falta de los mismos para surtir las actuaciones o adoptar las decisiones que correspondan en cada uno de los trámites.

Que de acuerdo a lo dispuesto para los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos, llevados en el Instituto Departamental de Salud de Nariño- IDSN, la figura de la suspensión en razón a la emergencia sanitaria declarada por COVID 19, aplicaría desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, tal como se describe en el presente acto administrativo. En este entendido se establece que en los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos llevados por la Oficina Asesora Jurídica del IDSN, operó una suspensión de términos general por once (11) meses y cuatro (4) días, en consecuencia, dicho lapso se contabilizará de acuerdo a las pautas y parámetros de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 Código de Régimen Municipal, en el que se establece:

«En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el



último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.»

Que para la respectiva contabilización de los términos los funcionarios encargados del manejo de estas actuaciones administrativas, deberán constatar las fechas de vencimiento de las respectivas etapas procesales o de los términos para realizar las actuaciones administrativas o la expedición de los actos correspondientes, teniendo en cuenta que la suspensión de términos amplió el tiempo tanto para los administrados como para el IDSN, para la realización de las actuaciones correspondientes. En consecuencia, debe incluirse en los actos administrativos que se expidan la referencia normativa en que se basa la suspensión decretada por parte de la entidad y las fechas en las que dicho término de suspensión operó.

Que los términos suspendidos correrán nuevamente, teniendo en cuenta los meses y días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con el término de caducidad, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanudaron las actuaciones, no corrió dicho término.

Así las cosas, los procesos y procedimientos administrativos correspondientes al cobro por jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos, continuarán el trámite correspondiente previsto en el Manual de cobro coactivo de la Entidad y en el art. 86 de la ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que, a partir de la fecha de levantamiento de suspensión, se reanudan los términos de caducidad previstos en la ley que regula la materia.

Que la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, con el fin de que se lleven a cabo los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contrato, de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas desarrolladas en los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos de competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, a partir del día lunes 1 de Marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo. El término en que operó la suspensión desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, correspondiente a 11 meses y cuatro días, se contabilizará de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para





RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 5 de 6

cumplir con las etapas procesales correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

De igual manera, las demás actuaciones que deban surtirse en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos, se ceñirán y ajustarán a las instrucciones sanitarias expedidas por el IDSN, propendiendo en todos sus aspectos por la garantía al debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

ARTICULO TERCERO. Los funcionarios del Instituto Departamental de Salud de Nariño, encargados de adelantar los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contrato a su cargo, podrán utilizar conforme las herramientas y recursos de que dispongan en la Entidad, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de estos procesos, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos.

ARTICULO CUARTO. La diligencia de notificación de los actos administrativos en los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos, cuya suspensión de términos se ha ordenado, se realizará conforme la normatividad aplicable, especialmente la establecida en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, utilizando de forma prioritaria los medios electrónicos.

ARTICULO QUINTO. Copia del presente acto administrativo reposará en cada uno de los expedientes que han estado sujetos a la suspensión de términos que se ordena levantar.

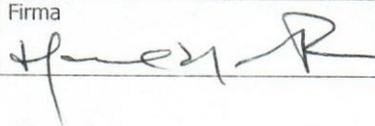
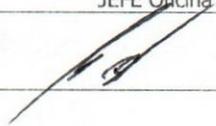
ARTICULO SEXTO. Comunicar el contenido de la presente resolución en la página web del IDSN, con el fin de dar publicidad a los interesados en las actuaciones adelantadas en las investigaciones administrativas a que hace referencia este proveído.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de pasto, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora IDSN

Proyectó: ADRIANA MARSOL MUÑOZ REBOLLEDO Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica		Revisó: WILLIAM VELA AGUIRRE JEFE Oficina Asesora Jurídica	
Firma 	Fecha: 26-02-2021	Firma 	Fecha: 26-02-2021

